

12. *Pide* al Comité de Conferencias que, teniendo especialmente en cuenta los resultados de los exámenes previstos en el párrafo 3 *supra*, presente a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, recomendaciones sobre el programa de conferencias para los años 1970, 1971 y 1972.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2479 (XXIII). Inclusión del ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General (enmienda al artículo 51 del reglamento de la Asamblea General) y cuestión de la inclusión del español y del ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2359 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, sobre el uso de los idiomas de trabajo, donde se señala que el uso de varios idiomas por las Naciones Unidas no podría constituir un entorpecimiento para la Organización, sino que representaría un enriquecimiento y un medio de alcanzar los objetivos fijados por la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la parte correspondiente del informe presentado por el Secretario General³⁰,

1. *Decide* incluir el ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y, en consecuencia, modificar el artículo 51 del reglamento de la Asamblea;

2. *Considera* conveniente incluir el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Presidente del Consejo de Seguridad.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2480 (XXIII). Composición de la Secretaría

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2359 A (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Reafirmando la necesidad de una distribución equitativa del personal de la Secretaría entre los Estados Miembros, entre las diversas regiones y dentro de cada una de éstas, en especial en los puestos de categoría superior,

Reiterando su invitación al Secretario General a que dé preferencia a candidatos de países insuficientemente representados, teniendo presente el párrafo 73 del informe del Comité encargado de estudiar la reorganización de la Secretaría³¹,

1. *Toma nota con satisfacción* de la información contenida en el cuadro 10, basado en una distribución geográfica ponderada, que figura en el informe del Secretario General³²;

³⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 81 del programa, documento A/7334.

³¹ *Ibid.*, adición al tema 74 del programa (A/7359), anexo.

³² *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/7334, anexo III.

2. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo en sus futuros informes un cuadro basado en una distribución geográfica ponderada;

3. *Reitera* su petición al Secretario General de que continúe sus esfuerzos para lograr una mejor distribución geográfica del personal de la Secretaría en todos los niveles;

4. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2241 B (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2359 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativas al uso de los idiomas de trabajo y a la creación de una prima de idiomas, en especial el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 2359 B (XXII), que se refiere a la necesidad de mantener el equilibrio lingüístico dentro del personal de la Secretaría,

Habiendo examinado la parte pertinente del informe que el Secretario General ha presentado conforme a la resolución 2359 B (XXII)³³,

Habiendo tomado nota con satisfacción de las disposiciones que el Secretario General recomienda en su informe para lograr una amplia extensión del programa de formación lingüística que la Secretaría ya está ejecutando y para garantizar la eficacia del mismo con medidas de estímulo en lo que respecta a la promoción del personal del cuadro orgánico sujeto a distribución geográfica³⁴,

1. *Pide* al Secretario General que, para asegurar el equilibrio lingüístico, disponga lo siguiente:

a) A partir del 1° de enero de 1970, se considerará como mínimo suficiente en el momento de la contratación:

i) La aptitud para utilizar uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría; o

ii) La aptitud para utilizar uno de los idiomas de trabajo de determinado órgano de las Naciones Unidas en el caso de funcionarios contratados para una de las secciones de la Secretaría que trabajan para tal órgano, quedando entendido que esos funcionarios no serán nombrados con carácter permanente, o que su nombramiento por plazo fijo no será prorrogado allende un período de dos años, más que en el momento en que tengan aptitud para trabajar en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría;

b) A partir del 1° de enero de 1972:

i) Todo ascenso de una categoría a otra, de P-1 a D-2 inclusive, de los funcionarios sujetos a distribución geográfica quedará subordinado al conocimiento suficiente y comprobado de un segundo

³³ *Ibid.*, documento A/7334.

³⁴ *Ibid.*, párrs. 52 a 60 y 88 a 95.